

**ESTATUTOS DE LA SECCIÓN ESPAÑOLA DE LA  
ASOCIACIÓN EUROPEA DE FERROVIARIOS**

**CAPITULO I  
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, FINES, ACTIVIDADES,  
DOMICILIO Y AMBITO**

**ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.**

Todos los que se adhieran a los presentes Estatutos forman la SECCION ESPAÑOLA DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE FERROVIARIOS, con la denominación de "SECCION ESPAÑOLA DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE FERROVIARIOS", y que constituye una entidad con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, normas complementarias y las que en cada momento sean aplicables, así como por los Estatutos vigentes.

**ARTÍCULO 2º.- FINES.**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Hermanar a todos los ferroviarios y simpatizantes del Ferrocarril de España en particular y de Europa en general.
- b) Cooperar al conocimiento del ferrocarril, en todas sus vertientes.
- c) Contribuir en la mayor medida a la valoración y exaltación del ferrocarril y sus hombres y mujeres.
- d) Auxiliar a las Empresas del ferrocarril y Organismos Españoles y Europeos que lo soliciten, evacuando consultas e informaciones.
- e) Contribuir al progreso de la tecnología ferroviaria en la medida de lo posible.
- f) Asistir a sus asociados, favoreciendo su proyección en los diversos campos de las ciencias y las letras, en torno al hecho ferroviario.
- g) Organizar la asistencia a las Jornadas Europeas y a cuantas manifestaciones contribuyan a estrechar los lazos de amistad para conseguir una Europa más fraterna y amiga del ferrocarril.
- h) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los Asociados.
- i) Participar en los Consejos y Organismos para los que sea requerida por la Administración, previa aprobación de la Junta Directiva.
- j) Colaborar con el resto de las Secciones Nacionales Europeas para potenciar la Asociación Europeas de Ferroviarios (A.E.C.).
- k) Colaborar con organismos, instituciones, centros o entidades docentes, con aportación de informes, evacuando consultas, proporcionando especialistas o técnicos ferroviarios, previa aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3º.- ACTIVIDADES.**

Para conseguir los fines propuestos se organizan reuniones, congresos, intercambios profesionales, viajes culturales, científicos, etc.

**ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO.**

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Santa Isabel nº 44, 28012 de Madrid.

**ARTÍCULO 5º.- AMBITO.**

El ámbito previsto para las actividades es todo el territorio español.

**CAPITULO II**  
**ÓRGANOS DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 6º.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente la Asamblea General y la Junta Directiva.

**CAPITULO III**  
**ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

**ARTÍCULO 8º.- REUNIONES.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre; las extraordinarias se celebrarán, en los supuestos previstos en la Ley, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, o cuando lo proponga por escrito un número de asociados, miembros de número, no inferior al 10 por 100.

**ARTICULO 9º.- CONVOCATORIAS.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, comunicándose a los socios con una antelación de treinta días como mínimo.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos treinta días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

No obstante, por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

**ARTICULO 10º.- QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes y representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto, presentes y representados.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada de 2/3** de los socios presentes o representados, para:

- a) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- b) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la Asociación.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### **ARTICULO 11º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como los socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los Presupuestos y Cuentas Anuales.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior o sus modificaciones.
- g) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- h) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### **ARTICULO 12º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) La solicitud de declaración de utilidad pública.

### **CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **ARTÍCULO 13º.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta de gobierno de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por: un Presidente General, un Vicepresidente General, un Secretario General, un Secretario General Adjunto un Tesorero General, un Tesorero General Adjunto, y un número determinado de Vocales natos, fundadores y permanentes.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y su mandato tendrá una duración de tres años, reelegibles.

El Presidente General, Vicepresidente General y el Secretario General de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **ARTICULO 14º.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación mínima de treinta días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de éstas, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Renuncia voluntaria expresa comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General,
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, previo acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Asimismo, las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 15º.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

La Junta Directiva se reunirá dos veces al año, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **ARTICULO 16º.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas Anuales y los Presupuestos.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Vigilar la observancia de los Estatutos, así como el cumplimiento que las normas vigentes pongan a la Asociación.
- h) Cambiar el domicilio social.
- i) Administrar los fondos que se recauden.
- j) Informar regularmente a los asociados, editando el Boletín "Europa Ferroviaria – Sección Española" de las actividades y acuerdos de interés general.
- k) Informar a todos los asociados, en tiempo y forma, a cerca de las modificaciones de los Estatutos y Reglamento De Régimen Interior.
- l) Mantener actualizada la lista de asociados, formar grupos de trabajo sobre temas específicos.
- m) Establecer y otorgar premios y felicitaciones.
- n) Nombrar si lo considera necesarios una Comisión Fiscal.
- ñ) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **ARTÍCULO 17º.- EL PRESIDENTE GENERAL.**

El Presidente General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, Tribunales y Juzgados, y toda clase de personas físicas o jurídicas;
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Presidir las reuniones siendo su voto de calidad, cuando se produzca empate en las votaciones;
- f) Designar el cometido de los distintos vocales, sometiendo estas funciones a la aprobación de la Junta Directiva.
- g) En casos urgentes, podrá delegar la representatividad y/o funciones en el Vicepresidente.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) De acuerdo con los Reglamentos Europeos, pertenece como miembro de oficio del Consejo Europeo, y del Comité Ejecutivo Europeo.

#### **ARTÍCULO 18º.- EL VICEPRESIDENTE GENERAL.**

El Vicepresidente General sustituirá al Presidente General en ausencia de éste, motivada por enfermedad, fallecimiento, suspensión, cese o cualquier otra causa, y en ese caso, tendrá las mismas atribuciones que él.

Puede asimismo, realizar todas las funciones que el Presidente General le delegue eventualmente.

#### **ARTÍCULO 19º.- EL SECRETARIO GENERAL.**

El Secretario General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Efectuará el registro de entrada y salida de la correspondencia, así como la inscripción de nuevos socios en el Libro al efecto, y llevará el fichero al día.

Podrá efectuar órdenes de pago e ingresos, y supervisará las cuentas de las actividades de la asociación, pudiendo solicitar al Tesorero General los justificantes y documentos de los pagos que haya realizado.

Dará cuenta al Presidente General de las demoras que se observen en los pagos.

Estará encargado de preparar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y desarrollará las normas e instrucciones recibidas de la Asamblea General y Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente.

Realizará los contactos con la Secretaría General Europea y los Secretarios Generales de otras Secciones.

Igualmente, y de acuerdo con los Reglamentos Europeos, el Secretario General pertenece como miembro de oficio del Consejo Europeo, y del Comité Ejecutivo Europeo.

#### **ARTÍCULO 20º.- EL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO.**

Colaborará con el titular, y le sustituirá si las circunstancias lo precisan, pudiendo representarle, y asistir en su nombre adoptando las decisiones de cada caso.

#### **ARTÍCULO 21º.- EL TESORERO GENERAL.**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o el Secretario General.

#### **ARTÍCULO 22º.- EL TESORERO GENERAL ADJUNTO.**

Colaborará con el titular, y le sustituirá si las circunstancias lo precisan, pudiendo representarle, y asistir en su nombre optando las decisiones de cada caso.

#### **ARTÍCULO 23º.- LOS VOCALES.**

Los vocales pueden ser:

- a) Permanentes, teniendo esa condición todos los Presidentes Nacionales que hayan desempeñado dicho cargo, por un período inferior a tres años consecutivos y continúen como Asociados.
- b) Natos, que deben ser miembros efectivos de la asociación, que sean ferroviarios (activos o jubilados). Pueden ser miembros simpatizantes.
- c) Otros Vocales elegidos por los miembros fundadores.

Un Vocal sustituirá al Secretario General Adjunto y al Tesorero General Adjunto en caso de ausencia o enfermedad.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende, y las que el Presidente les indique.

### **CAPITULO V SOCIOS**

#### **ARTÍCULO 24º.- REQUISITOS PARA ASOCIARSE.**

Podrán ser miembros efectivos o simpatizantes toda persona física, mayor de edad, y con capacidad de obrar, que desarrolle su actividad laboral en empresas ferroviarias o simpatizante del ferrocarril respectivamente, que lo solicite, una vez aprobada su admisión por la Junta Directiva, con el visto bueno posterior de la Asamblea General.

Solamente ostentarán la calidad de "miembro efectivo" todos los que sean "ferroviarios", en activo o jubilados. En caso de duda sobre la condición de ferroviario, determinará dicho extremo la Junta Directiva.

Para la obtención de la calidad de miembro efectivo es preciso obtener la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

Todos los miembros de número (efectivos y simpatizantes), con una antigüedad superior al año, podrán participar con voz y voto en la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 25º.- CLASES DE ASOCIADOS.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Miembros efectivos, que serán todos los asociados ferroviarios/as, activos o jubilados.
- b) Miembros simpatizantes, que serán todos los asociados que no ostentes la condición de ferroviarios/as, pero es simpatizantes del ferrocarril.

Los miembros efectivos y los simpatizantes son los miembros de número.

- c) Miembros Honoríficos, que podrá recaer en personalidades de Administraciones públicas del ramo de Transportes, así como cualquier persona bienhechora del ferrocarril o de la Asociación, que sea aprobado por la Junta Directiva.

La calidad de miembro honorífico debe ser presentada por la Junta Directiva o diez miembros de número, siendo necesaria, para su aprobación unanimidad absoluta, en votación secreta de la Junta de Gobierno.

#### **ARTÍCULO 26º.- CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos anualidades consecutivas, o no.
- c) Por cometer falta grave contra la asociación a juicio de la Junta Directiva, y posterior ratificación, de la Asamblea Nacional.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma, y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal sentido se adopte.

#### **ARTICULO 27º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.**

1.- Los miembros de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos, excepto los miembros simpatizantes.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2.- Los miembros honoríficos tendrán los mismos derechos, con las siguientes excepciones:

- a) Ejercitar su derecho de voto en las Asambleas.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

#### **ARTÍCULO 28º.- DEBERES DE LOS SOCIOS.**

1. Los miembros de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas que se fijen, en plazo, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

2. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de:

- .- Abonar las cuotas que se fijen, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada asociado.

**CAPITULO VI**  
**RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 29º.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y de representación.

**ARTÍCULO 30º.- RECURSOS ECONOMICOS.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, y de entrada.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Posibles donativos u subvenciones que se le concedan por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones, Organismos simpatizantes, Organismos Europeos, Entidades de cualquier clase, y particulares siempre que sean admitidas por la Junta Directiva.
- d) Los ingresos que puedan obtener por sus propios medios, tales como impresos, publicaciones, colaboraciones, actividades, clientes, etc.
- e) Las rentas y frutos de los bienes y derechos de toda clase que posea la asociación.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

La cuota anual para pertenecer a A.E.C. será propuesta por la Junta Directiva, con aprobación de la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

La Asociación podrá asimismo recibir donativos de sus miembros, y aportaciones de Organismos o Empresas patrocinadoras de sus actividades.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

En el mes de Enero de cada año se formalizará un estado de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior (cerrado a fecha 31 de diciembre) que se someterá a la aprobación de la Asamblea General, junto con el informe del mismo.

En la misma sesión de la Asamblea General se presentará para su aprobación el presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

Si el fondo presupuestario resultara insuficiente para cubrir los gastos del ejercicio, podrá la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, enjugar el déficit mediante derrama prorrateada entre los asociados o cargándolas al presupuesto inmediato.

Se fijará el límite máximo del presupuesto anual por la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 31º.- PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO.**

La presente Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.



## **CAPITULO VII DISOLUCIÓN**

### **ARTICULO 32º.- ACUERDO DE DISOLUCIÓN.**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial.

El Acuerdo de Disolución se adoptará cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

### **ARTÍCULO 33º.- COMISIÓN LIQUIDADORA**

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, integrada por cinco miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a otra Asociación que apruebe la Asamblea General en la Disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **ARTÍCULO 34º.- VARIOS**

Un Reglamento de Régimen Interior completará los Estatutos, y si fuera necesario se recurrirá, en lo no previsto a la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Las modificaciones de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior podrán ser efectuadas previa votación con el consentimiento de los dos tercios de los miembros de la Asociación presentes en la primera Asamblea General posterior a la fecha de su aprobación por la Junta Directiva.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**DON JOSE CAÑIZARES MOYANO con D.N.I. Nº 30933900-G Secretario de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, con número de Registro 37288**

**CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de asociados de fecha 27 de Abril de 2003.**

En Madrid, a 23 de Abril de 2004

Fdo. El Secretario

Vº Bº  
EL PRESIDENTE